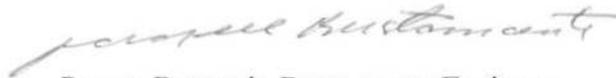


Quito, 12 de mayo de 2017

Con esta fecha acuso recepción de las notificaciones de transferencia de acciones de la sociedad conyugal formada por Andrés Maximiliano Ycaza Palacios y Paola Verónica Lozada Lara, en CERRO-QUEBRADO S.A.; cesión que se realizó por sus cien (100) acciones, a favor de la compañía MINERA SPENCE, de nacionalidad chilena, con identificación tributaria RUT 86.542.100-1.

Con esta misma fecha procedo a tomar nota de la cesión de las 100 acciones, en los libros sociales, particularmente en el Libro de Acciones y Accionistas; a anular el título de Andrés Maximiliano Ycaza Palacios y, a la brevedad posible, emitiré uno nuevo para la compañía MINERA SPENCE, de nacionalidad chilena, con identificación tributaria RUT 86.542.100-1.



Roque Bernardo Bustamante Espinosa
Gerente General
CERRO-QUEBRADO S.A.

Quito, 12 de mayo de 2017

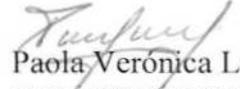
Doctor
Roque Bernardo Bustamante Espinosa
Gerente General
CERRO-QUEBRADO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Andrés Maximiliano Ycaza Palacios, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714646096 y Paola Verónica Lozada Lara, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803085438, cónyuges, por la presente notificamos a CERRO-QUEBRADO S.A., con RUC 1792739942001, mediante su persona, que hemos cedido y transferido la totalidad de las acciones de nuestra sociedad conyugal (cien acciones) en esta compañía, a favor de la compañía MINERA SPENCE, de nacionalidad chilena, con identificación tributaria RUT 86.542.100-1. La negociación de la transferencia y cesión de dichas acciones fue realizada a título oneroso, por el valor de US\$ 1,00 (un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una, el día de hoy, 12 de mayo de 2017. El pago ha sido realizado en su totalidad, en esta ciudad de Quito, por un monto total de US\$ 100 (cien Dólares de los Estados Unidos de América) y a nuestra entera satisfacción. Adjuntamos copias de nuestras cédulas de ciudadanía y certificados de votación, para su correspondiente anotación en los registros de la compañía CERRO-QUEBRADO S.A., así como también de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del Servicio de Rentas Internas.

Atentamente,


Andrés Maximiliano Ycaza Palacios
C.C. 1714646096
CEDENTE


Paola Verónica Lozada Lara
C.C. 1803085438
CEDENTE

Santiago, 12 de mayo de 2017

Doctor
Roque Bernardo Bustamante Espinosa
Gerente General
CERRO-QUEBRADO S.A.
Ciudad

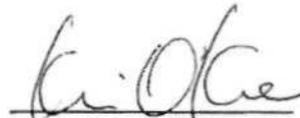
De nuestra consideración:

Matthew Currie y Kevin O'Kane, en nuestra calidad de representantes legales de la compañía MINERA SPENCE S.A., constituida bajo las normas de la República de Chile, con identificación tributaria RUT 86.542.100-1, por la presente notifico a CERRO-QUEBRADO S.A., con RUC 1792739942001, mediante su persona, que los cónyuges Andrés Maximiliano Ycaza Palacios, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714646096, y Paola Verónica Lozada Lara, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803085438, han cedido y transferido la totalidad de sus acciones (cien acciones) en esta compañía, a favor de nuestra representada MINERA SPENCE S.A. La negociación de la transferencia y cesión de dichas acciones fue realizada a título oneroso, por el valor de US\$ 1,00 (un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una, el día de hoy, 12 de mayo de 2017. El pago ha sido realizado en su totalidad, en la ciudad de Quito, por un monto total de US\$ 100 (cien Dólares de los Estados Unidos de América). Adjunto copia de nuestro nombramiento como representantes legales de la compañía MINERA SPENCE S.A., de nuestro documento de identidad, de la identificación tributaria de mi representada, copias certificadas de la nómina de accionistas o socias de nuestra representada hasta el último nivel determinable, para su correspondiente anotación en los registros de la compañía CERRO-QUEBRADO S.A., así como también de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

Atentamente,



Matthew Currie
Representante legal



Kevin O'Kane
Representante legal

Por MINERA SPENCE S.A.
CESIONARIO



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Pais country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		PALOMA ANDREA VARGAS LATOJA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		Jaime Andres Campos Sanhueza	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC183530	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: MINERA SPENCE S.A.

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC183530]
Fecha Emisión [12-05-2017]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	B4BBA81573
--	-------------------



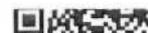
Minera Spence S.A.



Yo, María Consuelo Mengual Henríquez, en mi calidad de representante de la compañía Minera Spence S.A., una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Chile, con identificación tributaria RUT 86.542.100-1, debidamente autorizado, por la presente informo la composición societaria completa de la compañía Minera Spence S.A.:

1. La compañía Minera Spence S.A. es una sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de Chile, con domicilio en Cerro El Plomo 6000, Piso 15, Las Condes, Santiago, Chile, dirigida por Kevin O'Kane, Asset President, de nacionalidad canadiense. Los accionistas de dicha sociedad son Rio Algom Limited, (99.9%) y Rio Algom Exploration Inc.(0.1%).
2. La compañía Rio Algom Limited es una sociedad de inversiones, constituida de conformidad con las leyes de Canadá, con domicilio en Faskens Mertineau Du Moullin, 333 Bay Street, Suite 2400 Bay Adelaide Centre, Box 20 Toronto ON M5H2T6 Canadá. Los accionistas de dicha sociedad son BHP Billiton Company B.V: (86,64483891%) y BHP Billiton Holdings Limited (13,35516109%).
3. La compañía BHP Billiton Company B.V., es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes de Países Bajos, con domicilio en Naritaweg 165, 1043 BW, Amsterdam, Países Bajos. El único accionista de dicha sociedad es BHP Billiton Holdings Limited (100%).
4. La compañía BHP Billiton Holdings Limited, es una sociedad limitada por acciones, constituida de conformidad con las leyes de Reino Unido, con domicilio en Nova South, 160 Victoria Street, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido. Los accionistas de dicha sociedad son BHP Billiton UK Holdings Limited (49.88304644%), BHP Billiton UK Investment Limited (49.88304644%) y BHP Billiton Group Limited (0.23390712%).
5. La compañía BHP Billiton UK Holdings Limited, es una sociedad de inversiones constituida de conformidad con las leyes de Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas. El único accionista de dicha sociedad es BHP Billiton Group Limited (100%).
6. La compañía BHP Billiton UK Investment Limited, es una sociedad de inversiones constituida en Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, dirigida por Ian Duncan Chisholm, de nacionalidad británica. El único accionista de dicha sociedad es BHP Billiton Group Limited (100%).
7. La compañía BHP Billiton Group Limited, es una sociedad limitada por acciones, constituida en Reino Unido, con domicilio en Nova South, 160 Victoria Street, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido. El único accionista de dicha sociedad es BHP Billiton Plc.

Código de verificación: B4BBA81573
Verification code / Code de vérification



8. BHP Billiton Plc, es una sociedad de responsabilidad limitada a, listada en la bolsa de Londres, constituida en Reino Unido, con domicilio en Nova South, 160 Victoria Street, Londres, SW1E 5LB. .

En virtud de lo cual suscribo este documento en mi calidad de representante, este día 12 de Mayo de 2017 en Santiago, República de Chile.

María Consuelo Mengual
Representante
Minera Spence S.A.

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA MARIA CONSUELO MENGUAL HENRIQUEZ, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO 15.337.076-1, EN REPRESENTACION DE MINERA SPENCE S.A., RUT. 86.542.100-1. Santiago, 11 de mayo de 2017. jne




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171464609-6**



CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA VERONICA LOZADA LARA

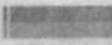


INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ICAZA ICAZA FERNANDO MAXIMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PALACIOS CEVALLOS LIBIA BEATRIZ INES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2014-12-11
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-11




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

008 JUNTA N°
008 - 088 NÚMERO
1714646096 CÉDULA



APELLIDOS Y NOMBRES: YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
PARRISQUIA: COCHAPAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA
180308543-8

APellidos y Nombres
LOZADA LARA
PAOLA VERONICA

Lugar de Nacimiento
TUNGURAHUA
**AMBATO
LA MATRIZ**

Fecha de Nacimiento 07/05/1983
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **F**
Estado Civil **Casada**
**ANDRES MAXIMILIANO
YOAZA PALACIOS**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E344912442

000000148

QUITO
2011-04-07

QUITO
2021-04-07

Paola Verónica Lozada Lara
DIRECTORA GENERAL

Yoaza Palacios
FORMA CUL X 3006140

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

334-0007
NÚMERO

1803085438
CÉDULA

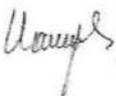
LOZADA LARA PAOLA VERONICA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

Paola Verónica Lozada Lara
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
Este presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		PALOMA ANDREA VARGAS LATOJA	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
			12-05-2017
7. Por by / par		Jaime Andres Campos Sanhueza	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC183539	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: MINERA SPENCE S.A.

Número de páginas: 16
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC183539]
Fecha Emisión [12-05-2017]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	D8F6FC5BC9
--	------------







Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

E.Y.Rep.N° 15.370-16

O.T.10.004



ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO

MINERA SPENCE S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, **PALOMA VARGAS LATOJA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, según consta del Decreto protocolizado en ésta Notaría con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis comparece: doña **JAVIERA VICUÑA ITURRIAGA**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos guión uno, domiciliada en esta ciudad, Avenida Cerro El Plomo número seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública Acta de Sesión de Directorio de Minera Spence S.A, cuyo tenor es el siguiente: “En Santiago de

Chile, a siete de Septiembre de dos mil dieciséis, siendo las once horas, se celebró en las oficinas ubicadas en Avenida Cerro El Plomo seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes, la Sesión de Directorio de **Minera Spence S.A.** (la "Sociedad" o la "Compañía"), con la asistencia de los directores titulares Kevin O'Kane y Neil Beaumont. Presidió la Sesión el Presidente del Directorio, don Kevin O'Kane, y actuó como secretaria, especialmente designada al efecto, doña Javiera Vicuña Iturriaga. Por tanto, y encontrándose presente un número suficiente de Directores, se constituyó válidamente el Directorio y se dio comienzo a la Sesión. **Uno. FORMALIDADES Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se deja constancia que se han cumplido las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias para la citación de este Directorio. El Presidente procedió a leer el acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada sin observaciones. **Dos. REVOCACIÓN.** El Presidente señaló al Directorio que de acuerdo con la estructura de poderes existentes, sería conveniente revocar los poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la Compañía celebrada con fecha cinco de agosto de dos mil quince, cuyo texto fue reducido a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el Repertorio número quince mil noventa y siete guión dos mil quince. El Directorio por unanimidad de sus miembros asistentes con derecho a voto, acordó revocar los poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la Compañía celebrada con fecha cinco de agosto de dos mil quince, cuyo texto fue reducido a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el Repertorio número quince mil noventa

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



y siete guión dos mil quince. **Tres. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS CLASE A.** El Presidente señaló al Directorio que, de acuerdo con la estructura de poderes existentes, sería conveniente otorgar nuevos poderes Clase A, para refundir en un solo documento el nombramiento de todos los **APODERADOS CLASE A** y las facultades que pueden ejercer. El Directorio por unanimidad de sus miembros asistentes con derecho a voto, acordó designar como apoderados Clase A de la Compañía al señor **KEVIN O'KANE**, al señor **MATTHEW CURRIE** y al señor **NEIL BEAUMONT**, y otorgarles las siguientes facultades: **Tres.Uno.** Los apoderados Clase A actuando individualmente, tendrán la representación política y protocolar de la Compañía ante todo tipo de personas naturales y jurídicas, de derecho privado y público. **Tres.Dos.** Los apoderados Clase A, actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos, o bien uno cualquiera de los apoderados Clase A actuando en forma conjunta con un apoderado Clase B o C, podrán ejercer las siguientes facultades, sujetos en todo caso a las limitaciones que se señalan en cada caso en el numeral seis siguiente: **a.** Representar dentro del territorio nacional a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades para actuar en su nombre y efectuar operaciones relativas al objeto y fines sociales. En el orden judicial, tendrán todas y cada una de las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo representar a la Sociedad ante todo tipo de tribunales, especialmente arbitrales, incluyendo la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar

convenios y percibir; **b.** Nombrar, contratar y remover al personal de la Compañía y conferirles a éstos poderes con las facultades pertinentes, fijando las condiciones y firmando los Contratos de trabajo, finiquitos y cualquier documentación necesaria a tal efecto; y representar a la Compañía ante todos los organismos, instituciones y entidades ante las cuales deba participar en su calidad de empleador, tales como AFP, Isapres, sindicatos y otras organizaciones de trabajadores, Dirección e Inspecciones del Trabajo, y demás entidades públicas y privadas pertinentes; **c.** Representar a la Sociedad en los procesos de negociación colectiva que se lleven a cabo con sus trabajadores, sean o no organizados sindicalmente, y suscribir los contratos o convenios colectivos que se convengan; representar a la Compañía en las instancias de mediación, y arbitraje; **d.** Nombrar apoderados bancarios y delegarles las facultades bancarias que se indican en el número seis.uno siguiente, sujetos a limitación de doble firma de los apoderados indicados en el punto seis.cuatro siguiente; **e.** Representar a la Compañía ante cualquiera autoridad y servicios públicos, de cualquier naturaleza, tales como Ministerios, Subsecretarías, Superintendencias y cualquier entidad del Estado o Gobierno de Chile o de las divisiones políticas o administrativas del país, tales como Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades e Instituciones Fiscales, Semi Fiscales y de administración autónoma, Empresas públicas, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Normalización Previsional, Dirección del Trabajo, Departamento de Propiedad Industrial, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



Aguas, Dirección de Vialidad, Ministerio del Medio Ambiente, Secretarías Regionales del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Comité de Inversión Extranjera, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y cualquier organismo antimonopolios, Tribunales de Justicia y otros órganos que ejerzan jurisdicción, y ante toda clase de personas jurídicas o naturales, chilenas o extranjeras, pudiendo efectuar tramitaciones, hacer presentaciones, rectificar, negociar cualquier asunto que interesa a la Compañía, pudiendo al efecto firmar y diligenciar cualquier documento, presentación, descargo, cambio en los registros o solicitud; **f.** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Compañía, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **g.** Gestionar y delegar la administración de recursos en dinero efectivo, por el monto que estimen conveniente, para gastos corrientes y de uso diario, cuyo uso y destino deberá ser auditable; **h.** Retirar giros, encomiendas y correspondencia, certificada o no, de las oficinas postales; **i.** Retirar de Aduanas y de los puertos marítimos, aéreos y de cualquier otra parte, bienes, efectos y especies consignadas a la Sociedad; **j.** Requerir y firmar inscripciones y anotaciones en los registros públicos; **k.** Someter los asuntos a arbitraje y nombrar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho y designar peritos, síndicos y tasadores; **l.** Efectuar y llevar a cabo toda clase de operaciones de comercio exterior y, respecto de ellas, abrir, presentar y firmar informes de importación y exportación, presentar anexos a los mismos y formular toda clase de declaraciones; endosar y retirar documentos de embarque, habilitar almacenes particulares o depósitos francos; y efectuar y llevar a cabo toda clase de operaciones de cambios

internacionales; **m.** Constituir o adquirir concesiones mineras de exploración y de explotación, y efectuar todos los actos y actuaciones y presentaciones que fueren necesarias o conducentes a ello, y celebrar opciones y promesas de compraventa de propiedad minera; **n.** Solicitar o convenir servidumbres sobre terrenos superficiales y solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; **ñ.** Delegar aquellas facultades y otorgar los poderes especiales que estimen pertinentes; y **o.** Dos cualquiera de los apoderados Clase A, o bien uno cualquiera de los apoderados Clase A actuando en forma conjunta con el apoderado Clase B, podrán nombrar a los apoderados Clase C y delegarles sus facultades, sujeto a la limitación que se indica más abajo, dejándose desde ya establecido que entre los nuevos apoderados Clase C estarán los gerentes de área de la Compañía.

Cuatro. NUEVOS PODERES CLASE B (APODERADO CLASE B).

Toma la palabra el Presidente, quien manifiesta a los asistentes la necesidad de nombrar un **APODERADO CLASE B** de la Sociedad. Luego de un breve debate y sujeto a las limitaciones que se señalan más adelante, el Directorio acordó por la unanimidad de los presentes con derecho a voto, designar como APODERADO CLASE B a don **JORGE CORTÉS VILLALOBOS.**

Actuando el apoderado Clase B en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados Clase A o C, podrán: a.

Representar dentro del territorio nacional a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades para actuar en su nombre y efectuar operaciones relativas al objeto y fines sociales. En el orden judicial, tendrán todas y cada una de las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo representar a la Compañía ante todo tipo de tribunales, especialmente arbitrales,

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



incluyendo la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **b.** Nombrar, contratar, y remover al personal de la Sociedad y conferirles a éstos poderes con las facultades pertinentes, fijando las condiciones y firmando los contratos de trabajo, finiquitos y cualquier documentación necesaria a tal efecto; y representar a la Compañía ante todos los organismos, instituciones y entidades ante las cuales deba participar en su calidad de empleador, tales como AFP, Isapres, sindicatos y otras organizaciones de trabajadores, Dirección e Inspecciones del Trabajo, y demás entidades públicas y privadas pertinentes; **c.** Representar a la Compañía en los procesos de negociación colectiva que se lleven a cabo con sus trabajadores, sean o no organizados sindicalmente, y suscribir los contratos o convenios colectivos que se convengan; representar a la Compañía en las instancias de mediación, buenos oficios y arbitraje; **d.** Nombrar apoderados bancarios y delegarles las facultades bancarias que se indican en el número seis.uno siguiente, sujetos a limitación de doble firma de los apoderados indicados en el punto seis.cuatro siguiente; **e.** Representar a la Compañía ante cualquier autoridad y servicio público, de cualquier naturaleza, tales como Ministerios, Subsecretarías, Superintendencias, y cualquier entidad del Estado o Gobierno de Chile o de las divisiones políticas o administrativas del país, tales como Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades e Instituciones Fiscales, semifiscales y de administración autónoma, empresas públicas, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos,

Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Normalización Previsional, Dirección del Trabajo, Departamento de Propiedad Industrial, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Dirección de Vialidad, Ministerio del Medio Ambiente, Secretarías Regionales del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Comité de Inversión Extranjera, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y cualquier organismo antimonopolios, Tribunales de Justicia y otros órganos que ejerzan jurisdicción, y ante toda clase de personas jurídicas o naturales, chilenas o extranjeras, pudiendo efectuar tramitaciones, hacer presentaciones, rectificar, negociar cualquier asunto que interese a la Sociedad, pudiendo al efecto firmar y diligenciar cualquier documento, presentación, descargo, cambios en los registros o solicitud; **f.** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Compañía, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **g.** Gestionar y delegar la administración de recursos en dinero efectivo, por el monto que estime conveniente, para gastos corrientes y de uso diario, cuyo uso y destino deberá ser auditable; **h.** Retirar giros, encomiendas y correspondencia, certificada o no, de las oficinas postales; **i.** Retirar de Aduanas y de los puertos marítimos, aéreos y de cualquier otra parte, bienes, efectos y especies consignadas a la Compañía; **j.** Requerir y firmar inscripciones y anotaciones en los registros públicos; **k.** Someter los asuntos a arbitraje y nombrar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho y designar peritos, síndicos y tasadores; **l.** Efectuar y llevar a cabo toda clase de operaciones de comercio exterior, y respecto de ellas,

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



abrir, presentar y firmar informes de importación y exportación, presentar anexos a los mismos y formular toda clase de declaraciones; endosar y retirar documentos de embarque; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; y efectuar y llevar a cabo toda clase de operaciones de cambios internacionales; **m.** Constituir o adquirir concesiones mineras de exploración y explotación, y efectuar todos los actos y actuaciones y presentaciones que fueren necesarias o conducentes a ello, y celebrar opciones y promesas de compraventa de propiedad minera; **n.** Solicitar o convenir servidumbres sobre terrenos superficiales y solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; **ñ.** Delegar aquellas facultades y otorgar los poderes especiales que estimen pertinentes; y **o.** El apoderado Clase B actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados Clase A podrán nombrar a los apoderados Clase C y delegarles sus facultades sujeto a la limitación que se indica más abajo, dejándose desde ya establecido que entre los apoderados Clase C estarán los gerentes de área de la Compañía. **Cinco. DESIGNACIÓN DE NUEVOS APODERADOS CLASE C. LIMITACIONES.** Toma la palabra el Presidente, quien manifiesta a los asistentes la necesidad de nombrar nuevos apoderados Clase C de la Compañía. Concluida la exposición del Presidente, los directores asistentes con derecho a voto acuerdan unánimemente designar como **APODERADOS CLASE C** de la Compañía al señor **RODRIGO CABALLERO DEL CAMPO**, al señor **JUAN CARLOS HEVIA RODRIGUEZ**, a la señora **CAROLINA MERINO LOBOS**, al señor **ARMAN SING BARHA**, al señor **RICARDO LUIS MIGUEL CHECURA LIOI**, al señor **DEVESH BAIJNATH**, al señor **DAVID MORGAN**, al señor **ANTONIO MAURICIO VELASQUEZ**

SOZA, al señor **FERNANDO JAVIER GOMEZ GORDO**, y a la señora **MARÍA OLIVIA RECART HERRERA**. Se deja constancia que el apoderado Clase B podrá actuar con idénticas facultades que los apoderados Clase C. De igual modo, los directores acuerdan que este poder habilitará a cada uno de los gerentes designados como apoderados Clase C antes mencionados, para que, **actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos**, puedan convenir y comprometer a la Compañía en obligaciones propias de su respectiva área, hasta un monto unitario que no excederá de **quinientos mil dólares de los Estados Unidos de américa** o su equivalente en otra moneda. **Seis. FACULTADES ESPECIALES Y LIMITACIONES.** Los apoderados Clase A, B y C, en el ejercicio de su encargo, estarán en todo caso sujetos a las limitaciones, autorizaciones y facultades especiales que se indican a continuación: **Seis.Uno. PODERES BANCARIOS.** Se requerirá firma conjunta de dos cualquiera de los apoderados Clase A, B o C, para representar a la Sociedad ante bancos comerciales nacionales o extranjeros, o ante el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, operar y administrar dichas cuentas, aprobar, impugnar o rechazar saldos, solicitar los correspondientes talonarios de cheques, depositar, aceptar, reaceptar, novar, revocar, endosar en cobranza o en garantía, protestar cheques, dar órdenes de cargo y abono entre cuentas de la Sociedad, girar cheques, dar órdenes de cargo desde cuentas de la Sociedad en forma electrónica o de cualquier otra forma, tomar boletas bancarias de garantía y firmar los pagarés respectivos; emitir, aceptar, reaceptar, avalar, novar, revalidar, revocar endosar en cobranza o en garantía, descontar, garantizar, prorrogar, negociar y

Jusana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



protestar letras de cambio, giros, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles. Para retirar valores en custodia, retirar valores dados en garantía y aceptar remesas o cesiones; contratar y abrir, operar y administrar cajas de seguridad; retirar depósitos de dinero o especies, cheques o valores, a la vista, a plazo o condicionales. **Seis.Dos. ACTOS Y CONTRATOS.** Se requerirá firma conjunta de dos cualquiera de los apoderados Clase A, B o C, sujetos a las limitaciones expresamente señaladas en el punto seis.cuatro siguiente, para suscribir, modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir, desahuciar, novar y poner término a cualquier contrato de compra de bienes o servicios; asimismo para celebrar contratos de suministro de electricidad, de agua, de otros servicios, de confección de obra material, de arrendamiento de servicios y cosas, de ingeniería, de construcción por suma alzada, administración o cualquier otra modalidad, de seguros, transportes, fletes, suministro, órdenes de compra o pedido, de comisión, de donaciones, de auspicios o de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término, y en relación a ellos, convenir todas las cláusulas sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; para adquirir y prometer adquirir a cualquier título, bienes raíces así como valores mobiliarios; convenir garantías prendarias o hipotecarias, prohibiciones y otros gravámenes que se establezcan a favor de la Compañía por terceros deudores de ella; cancelarlas y alzarlas; otorgar avales, codeudorías solidarias o subsidiarias o fianzas, o cualquier tipo de garantía con respecto de obligaciones de terceros. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones del Directorio que se requieran para actuaciones específicas y para cualquier acto, operación y contrato superiores a la suma de **veinte millones de**

dólares de los Estados Unidos de américa.-. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que los apoderados Clase C actuando conjuntamente, **no** podrán realizar donaciones en nombre de la Sociedad. **Seis.Tres. AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.** Se requerirá autorización expresa del Directorio, para celebrar o modificar contratos de venta de minerales o concentrados de cobre o cátodos de cobre; o enajenar, prometer enajenar o gravar pertenencias mineras y bienes raíces de la Compañía; u otorgar avales, codeudoras solidarias o subsidiarias o fianza o cualquier tipo de garantía con respecto a las obligaciones de terceros, excepto cartas de resguardo a instituciones hospitalarias y de salud respecto de sus trabajadores; y para celebrar todos aquellos actos y contratos que tengan un valor superior a **veinte millones de dólares de los Estados Unidos de américa.- Seis.Cuatro. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE BHP BILLITON, ESTRUCTURA DE APROBACIONES.** Todos los poderes deberán ser ejercidos de conformidad a la Guía de Conducta de Negocios y demás normas y procedimientos internos de BHP Billiton. Todos los poderes estarán sujetos a los límites por montos de dinero establecidos en la estructura de aprobaciones internas de la Compañía, lo cual no será necesario acreditar ante terceros. Se entenderá que todo compromiso u obligación asumida en representación de la Compañía, que lo haya sido en conformidad con dicha estructura, podrá ser pagada mediante cheques o giros electrónicos cursados por los apoderados indicados en esta acta o nombrados de conformidad con la misma, cualquiera sea su monto. Los límites por monto de dinero establecidos en dicha estructura son: **a)** Si de los dos apoderados, al menos uno de ellos es un apoderado Clase A, el límite máximo por operación,

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



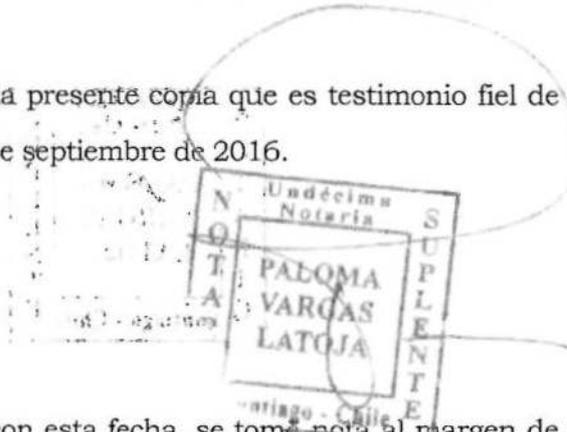
individualmente considerada, será **veinte millones de dólares**, o su equivalente en cualquier otra moneda; **b)** Si de los apoderados, al menos uno de ellos es apoderado Clase B, y el otro no es apoderado Clase A, el límite máximo de la operación, individualmente considerada, será **dos millones de dólares**, o su equivalente en cualquier otra moneda; **c)** Si los apoderados son dos apoderados Clase C designados y con poderes delegados por los apoderados Clase A o el apoderado Clase B, el límite máximo de la operación, individualmente considerada, será **quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América** o su equivalente en cualquier otra moneda. Se reitera la prohibición de celebrar donaciones para dos apoderados Clase C actuando en forma conjunta. Las limitaciones indicadas en las letras anteriores no regirán, ni aun para las delegaciones a apoderados que se hagan: **i)** Respecto de la representación judicial de la Sociedad; **ii)** Cuando se confieran facultades para giros u órdenes de cargo o abono entre cuentas de la propia Compañía, ni para operaciones de depósito o colocaciones y giros o retiros de excedentes de caja, o la suscripción de cartas de liquidación de dólares o la compraventa de divisas ni demás operaciones de tesorería en que los cheques, vale vista u otros valores sean emitidos nominativos a nombre de la Sociedad; **iii)** Respecto del pago de remuneraciones, así como para los cheques u otras órdenes de pago giradas a favor del Banco Santander; y **iv)** Respecto de pago o instrucciones de pago efectuados por vía electrónica directamente a nombre de la Tesorería General de la República o cualquier tipo de documento tales como vale vista, cheque, letra de cambio, pagaré, etcétera, emitidos nominativamente a nombre de Tesorería General de la República. Con respecto a las propuestas de pago que la Compañía envíe a los bancos para

administración y pago de más de una factura, las limitaciones mencionadas anteriormente regirán y se aplicarán a los montos de las facturas individualmente consideradas en la propuesta de pago y no a la suma total de la propuesta. En el caso que alguna de las facturas exceda los límites antes mencionados por sí sola, pero la misma se refiera a un pago, periódico o no, acordado en un contrato vigente con anterioridad a esta fecha o aprobado por el Directorio, deberá entenderse que la aprobación original del contrato se hace extensible a todos y cada uno de los pagos a los cuales la Sociedad está obligada de acuerdo al contrato, sin aplicación de límite por monto y, por ende, no será necesario una aprobación por parte del Directorio para estos pagos individuales cualquiera sea su monto. **Siete. RATIFICACIONES.** El Presidente señaló que sería conveniente ratificar todos y cada uno de los actos y contratos realizados o celebrados con anterioridad a esta fecha, por los apoderados Clase A, B y C, designados previamente en esta acta, en representación de la Compañía. El Directorio por la unanimidad de los presentes con derecho a voto, acordó ratificar todos y cada uno de los actos y contratos realizados o celebrados con anterioridad a esta fecha, por los apoderados Clase A, B y C en representación de la Compañía. **Ocho. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio facultó a los abogados doña Nelly Pazó León, Rafael Rencoret Portales y Javiera Vicuña Iturriaga, para que, actuando conjunta o individualmente, reduzcan a escritura pública el tenor de la presente acta, total o parcialmente. Asimismo, acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que de la misma forma fueren pertinentes. **Nueve. CUMPLIMIENTO DE**

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

LOS ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la Sesión, siendo las once treinta horas. Kevin O'Kane. Director Titular. Presidente. Neil Beaumont. Director Titular. Javiera Vicuña Iturriaga. Secretaria. Hay tres firmas". Conforme con original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe. Hay firma de Javiera Vicuña Iturriaga. Hay timbre y firma de P. VARGAS L. NOTARIO SUPLENTE.

Firmo y sello la presente copia que es testimonio fiel de su original.
Santiago, 14 de septiembre de 2016.



Certifico que con esta fecha, se tomó nota al margen de la escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría Susana Belmonte Aguirre, repertorio N°15.097-15, de la revocación de poderes que da cuenta la escritura que en copia precede. Santiago, 14 de septiembre de 2016.



INUTILIZADO

Undécima
Notaria

N	PALOMA	S
O	VARGAS	U
T	LATOJA	P
A		L
R		E
I		N
O	Santiago - Chile	T
		E